

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0870-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Educación, en materia de inducción al suicidio y lesiones.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Imelda Pérez Segura.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia con opinión de la Comisión de Educación.

II.- SINOPSIS

Agregar que se considerará como instigación al suicidio la difusión en cualquier tecnología de la información o de la comunicación que tenga por finalidad incitar al suicidio de personas menores de edad, incapaces, con alguna forma de enajenación mental o perteneciente a algún grupo en situación de vulnerabilidad. Precisar que a la persona que indujera a otra menor de edad perteneciente a algún grupo en situación de vulnerabilidad, para que se autolesione, a través de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación, se le aplicaran las sanciones señaladas a las lesiones calificadas. Puntualizar que, en los casos de instigación al suicidio o a la autolesión, aun cuando ésta no haya culminado con el daño pretendido, pero si se haya puesto en una situación de riesgo a la persona a quien fue dirigida la conducta, se aplicará hasta la mitad de la sanción señalada. Indicar que, los contenidos de los planes

y programas de estudio deben promover el manejo adecuado y responsable en el uso de las redes sociales digitales, a fin de evidenciar y prevenir los impactos negativos que pueden tener en la salud mental. Añadir que, con el objetivo de garantizar una educación de calidad, las autoridades deberán concientización a niñas, niños y adolescentes sobre el manejo adecuado y responsable en el uso de las redes sociales digitales, a fin de evidenciar y prevenir los impactos negativos que pueden tener en la salud mental.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, respecto de; en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, respecto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, respecto de la Ley General de Educación; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Artículo 313. Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Primero. Se reforma, el artículo 313; y se adicionan los artículos 313 Bis y 313 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 313. Si el occiso o suicida fuere menor de edad, incapaz, padeciere alguna de las formas de enajenación mental, o perteneciera a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado, homicidio en grado de tentativa o a las lesiones calificadas.</p> <p>Se considerará como instigación al suicidio la distribución o difusión pública en plataformas digitales, internet, teléfono, o en cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación que tenga por finalidad promover, fomentar o incitar al suicidio de personas menores de edad, incapaces, con alguna forma de enajenación mental o perteneciente a algún grupo en situación de vulnerabilidad.</p>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

...

I. a la **XIX.** ...

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XXI. a la **XII.** ...

...

...

...

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

...

...

I. a XIX. ...

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, **así como de concientización sobre el manejo adecuado y responsable en el uso de las redes sociales digitales, a fin de evidenciar y prevenir los impactos negativos que pueden tener en la salud mental;**

XXI. a XII. ...

...

Tercero. Se **adiciona** una fracción XX Bis del artículo 57 Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a la XX. ...

No tiene correlativo

XXI. a la XXV. ...

Artículo 30. ...

I. a XX. ...

XX Bis. La promoción integral sobre el manejo adecuado y responsable en el uso de las redes sociales digitales, a fin de evidenciar y prevenir los impactos negativos que pueden tener en la salud mental;

XXI. a XXV. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las 32 entidades federativas, tendrán un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar la legislación correspondiente en la materia.